



TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS COLABORATIVOS UNIVERSIDAD-EMPRESA

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, aprobó el 28 de abril de 2010 la norma a seguir en cuanto a la titularidad de los resultados de investigación derivados de Contratos y Proyectos colaborativos con empresas.

La mayoría de los conflictos que pueden surgir respecto a la titularidad de las patentes derivan del clausulado de los Contratos de Investigación (Art. 83 LOU) y los Proyectos Colaborativos que puedan firmarse entre la Universidad de Almería y empresas.

Debemos de partir que en este punto tanto la ley de patentes como los estatutos de la UAL dan libertad a la Universidad para negociar como estime oportuno la titularidad de estos derechos (art. 180.3 Estatutos UAL). No obstante, en pro de una buena gestión de la propiedad industrial por parte de la Universidad, y teniendo en cuenta que las empresas no suelen financiar los costes totales de los contratos de investigación que realizan con la Universidad y que para su desarrollo se utilizan recursos públicos (laboratorios, becas de investigación, biblioteca, despachos, etc.), sin contar quién paga los salarios de los profesores, se debe actuar de una manera meditada en esta materia.

Así, en la negociación contractual entre empresas y universidades en relación a quién pertenecen los derechos de propiedad industrial que pueda generar un contrato, y dentro del margen de flexibilidad que siempre debe regir en este ámbito, la Universidad debe partir como norma con disponer de la titularidad de todo, o al menos el 50%, de estos derechos. Eso no quita que la empresa no pueda explotar esa patente, ya que se le da la posibilidad mediante contrato específico que lo regula de realizar una licencia de explotación exclusiva de la parte que sea titularidad de la Universidad de Almería.

Sólo en casos muy excepcionales y tras el análisis de las características de cada contrato (cuantía del contrato, antecedentes del mismo, aportación científica del investigador, escasas posibilidades de resultados protegibles, etc.) y con la aprobación de quién corresponda por parte de la Universidad, se podrá ceder en el contrato a la Empresa el 100% de los derechos de propiedad industrial que se pueda generar.